



(INDUSTRIA.)

PRO BONO PUBLICO.

(LIBERTAD.)

(N.º 42.)

LUNES 23 DE JULIO DE 1832.

(UN REAL.)

ADVERTENCIA

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. Suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judíos y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) pueden ponerse en castellano, Ingles, Francés é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la adn. tracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS

RELIGIOSAS.

S. Apolinario ob. y m.



Jubileo circular
En las Amparadas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Leo
Sale á las 6h. 18m Se pone á las 5h. 42m
La Luna está decreciendo tiene 25 dias.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

JULIO 17	9. mañana.	4 tarde
BAROM - - -	752.	750
TERM. FARR - - -	63	63
HIGROM - - - -	61	64
ESTADO DEL CIELO	nublado	nublado

CORREOS.

Sale el de Valles

ESTADISTICA

Julio 20

MOVIMIENTO DE HOSPITALES.

Nombres de los hospitales.	Entra-ron.	Salie-ron	Murie-ron	Exis-ten.
San Bartolomé	9	7	1	202
Sta-Ana . . .	3	2	0	266
S. Andres .Loq.	0	0	0	42
Incurables. .	0	0	0	55
Caridad . . .	9	3	2	191

Cementerio jeneral. dia 20

Hombres—4—	Mujeres—4—	Parvulos—4—	
Espuestos—4—		Total—16.—	

Casa de seguridad publica Julio. 20

Entraron—Hombres—1—Mujeres—0—Salieron—
Hombres—1—Mujeres—0 Existen hombres—24—
Mujeres—0 Total—24

PASAPORTES

Dados por esta prefectura Julio 20

Da. Josefa Vera para Paita,
D. Agustin Dorrival para Pasco,
Domingo y José Valdes para Trujillo,
DIA 21
D. Andres Artiaga y D. José Romero para Pisco y la Nasca,
D. Carlos Segobir y tres peones para Huancavelica
D. Silvano Castro, Mariano Romero, Julian Trillo y Estevan Chupanqui para id.
D. Mateo Oliva D. Roman Valdivieso, D. Pe Garcia, y Matias Ramirez para Piura



MARITIMA.



SALIDAS

Julio 20—Fragata Americana Ulises, con destino á Guayaquil, y los Estados Unidos, su capitán D. Ronas Hellaedy con 20 hombres de mar. Conduce de pasaje á D. José Maria Velasco.

ENTRADAS

Julio 21—Barca Inglesa Wanderen, procedente de Londres Rio Janerio, Valparaiso y Coquimbo en 12 dias del ultimo, su capitán Bialhe con 22 hombres de mar. Conduce de pasaje á D. Henrique

CARCELES.

Continuacion del número anterior.

TAREAS DIARIAS

Esta es otra causa del aumento de crímenes. Acostumbrase en las penitenciarias asignar á los reos, tareas diarias para el estado; y concluidas estas, el demas tiempo les queda por suyo. Se les abre una cuenta de todo lo que ganan, durante estas horas desocupadas, recibiendo por su trabajo una buena compensacion. Muchas veces sucede, que un reo puede ganar tanto para el, como para el estado. Hay casos en que tambien ganan para sí de tres á cinco

pesos por semana, y en que concluyen á las 12 ó la 1, todo el trabajo que se les obliga hacer para el estado. La suma del dinero que ganaron los reos, en horas desocupadas, en una de las penitenciarías, pasó de tres mil pesos al año.

La tarea ofrece graves inconvenientes, pues induce á los presos á cometer engaños con respecto al trabajo que podrían hacer, pues luego que conocen cual es su tarea, tratan de que les quede libre todo al tiempo posible.

Es un manantial fecundo de quejas contra los empleados, porque ó no les señalan una tarea equitativa, ó no atienden bien á las circunstancias del caso.

Es muy complicado llevar una cuenta corriente de tantos trabajadores; determinar cada dia, cuanto se concluye la tarea; y cuanto se debe á cada preso por el trabajo suyo despues de haber concluido el del estado.

Exige la mayor vijilancia para impedir los fraudes, pues tienen varios modos de eludir el cumplimiento de la tarea.

Produce mucha insubordinacion, porque si un preso despues de haber concluido su tarea, quiere holgar y divertirse ¿como se le podrá impedir? El tiempo es suyo: ha hecho todo lo que se le podia exigir de el, y á si es dueño del resto del dia.

Es un manantial fecundo de corrupcion, por que tres mil pesos al año en una sola penitenciaría distribuidos entre los presos, proporecionan toda clase de vicios, y facilitan los medios de sobornar á cuantos tienen acceso á ellos. Si se necesitan barajas, ó licores ó papeles de banco para falsearlos, ó instrumentos para hacer esta operacion, el dinero lo proporciona todo. Pero se dirá, que este dinero no se paga á los presos, sino que se entrega á su orden para el uso de sus familias. ¿Mas como es entonces que hay presos que tienen sesenta, ciento doscientos y aun trescientos pesos? ¿Como es que se hace entre ellos con dinero un trafico muy activo, y que á veces juegan cantidades considerables?

No puede decirse que este dinero haya entrado en la prision por medios indirectos, pues es evidente que en las penitenciarías donde no se conoce la tarea ó no escitan ó son muy pocos los males que resultan del uso del dinero.

La tarea pues, debe proscribirse de todas las penitenciarías, pues está demostrado, que la obediencia, industria, subordinacion y ganancia de estas instituciones, son en extremo satisfactorias, en aquellas donde se permite.

SUELDO INCOMPETENTE DE LOS

EMPLEADOS SUBALTERNOS.

Esta es otra de las causas que contribuyen á aumentar los crímenes en las prisiones. Es tan corto el sueldo que reciben los subalternos, que se ven obligados á dispensar favores á los presos, y aunque muchas veces prohibidos, tienen que concederselos pues los convictos los amenazan, diciendoles que informarán contra ellos para que les quiten el empleo. De este modo, los empleados subalternos se convierten en instrumentos de los criminales.

Es cierto que este mal se evitaria, si los empleados fuesen hombres incorruptibles; y esta consideracion nos presenta otra de las causas del aumento de los crímenes; á saber, la falta de escrutinio en la conducta de los empleados, al tiempo de elegirlos. Por tanto, debe establecerse que las personas destinadas á desempeñar unas plazas de tanta responsabilidad, y que bienen de distintas partes de la union, traigan certificados en que los curas y personas respetables de los lugares de su residencia, atesten su buena conducta.

FALTA DE INSTRUCCION MORAL

Y RELIJIOSA.

Los autores del informe recorren una por una las penitenciarías del pais, y lamentan en algunas, el estado imperfecto, y en otras la falta total de instruccion moral y relijiosa.

Debe creerse, dicen los informantes, que el estado que presentan las penitenciarías, con respecto á la instruccion moral y relijiosa, dá la segunda, sino la primera causa parcial del buen exito en el sistema penitenciario.

Del examen cuidadoso de los documentos auténticos, aparece que todo el número de convictos condenados á las penitenciarías en los últimos veinte años, es casi de veinte mil, y que segun el cálculo mas exacto que puede hacerse, seis mil de ellos existen esparcidos por la sociedad. Si el aumento del crimen en los veinte años futuros, fuese igual al de la poblacion, el número de convictos condenados á las penitenciarías en el mismo tiempo, será de casi 40,000; y casi diez mil de ellos, existirán en la sociedad al término de ese periodo. Cuando diez mil hombres educados en esas escuelas anden sueltos por la nacion ¿cual no será entonces el estado de la sociedad?

Es pues necesario apelar á la instruccion moral y relijiosa para mejorar la condicion de los reos, pues ella es, segun ha demostrado la esperiencia, un remedio contra los males enormes del actual sistema.

REMEDIO PARA LOS MALES

DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Cual sea este remedio, lo muestran los hechos derivados del departamento de mujeres de la penitenciaría del Baltimore, los de la penitenciaría de Nueva Hampshire, y principalmente los de la de Auburn en el estado de Nueva-York. Tres años ha que en el departamento de mujeres de la penitenciaría de Baltimore, se ha hecho una de aquellas obras, que si hubiera tenido su orijen en Europa, habria hecho resonar por todo el orbe el nombre de su autor. La Sra. Rachel Perijo entró en esa prision en febrero de 1822, y se hizo cargo de casi 60 mujeres criminales. Los gastos anuales, llegaban por término medio á 1,099, pesos 4 reales; pero despues de la entrada de esa Sra. el departamento ha recibido una renta anual de 492 pesos 4 reales, dejando á favor de la institucion, la diferencia anual de 1,581 pesos y reales.

No solamente se han disminuido los gastos, sino que se ha mejorado el estado de la salud de las presas, así en el número como en la duracion de las enfermedades. Se las ha enseñado tambien un oficio con que puedan ganar el pan despues que salgan de la prision. La division del trabajo es perfecta, unas cosen, otras hilan, otras tejen; y todo el departamento está tan arreglado, que en ningun otro lugar de esa especie podrá encontrarse mas subordinacion ni limpieza, mas conformidad ni sosiego.

Tambien se las ha enseñado á leer. La matrona y su hija forman todos los Domingos una escuela en que por la mañana y por la tarde instruyen á las presas. Quince de ellas que no sabian leer, ya pueden hacerlo en la biblia. Hay casos en que es tan grande el deseo de aprender, que las convictas dan á sus compañeras parte de su alimento diario para que las enseñasen.

Tambien se las ha inspirado el deseo de cumplir con sus deberes relijiosos. El domingo, cuando no están en la escuela, ó en los ejercicios públicos del culto relijioso, se reúnen de su propia voluntad á leer la biblia y á resar sus oraciones. Este sistema de industria, de instruccion, y de deberes re-

lijiosos ha producido el saludable efecto de disminuir considerablemente la reincidencia de las criminales. En los tres años precedentes al mes de enero de 1825, cuarenta y siete habian salido del departamento de la penitenciaría, y siete de ellas solamente habian vuelto. El trabajo de la rueda que se ha considerado en Europa como el castigo mas eficaz para prevenir las reincidencias, no ha producido tan buenos efectos en la ciudad de Nueva-York, pues de 66 mujeres que existían en noviembre de 1824, y á quienes se hacia trabajar en la rueda, 20 se hallaban condenadas por segunda vez, seis por tercera, dos por la cuarta, y una por la quinta.

De los efectos saludables obtenidos en el departamento de mujeres de la penitenciaría de Baltimore, se infiere, que *nada es mas importante en estas instituciones, que el carácter de la persona á quien inmediatamente se confia el régimen interno de ellas*.

Resultados semejantes, y procedentes de las mismas causas, se han conseguido en la penitenciaría de Nueva Hampshire; pero el ejemplo más notable de lo que puede lograrse con una buena disciplina en una carcel bien construída, lo presenta la de Auburn; y aunque existen en ella algunas cosas susceptibles de reforma, bien podemos considerarla como un modelo digno de la imitacion del orbe.

La industria infatigable, la subordinacion completa y la mansedumbre de los convictos probablemente no tienen paralelo con ningun número igual de criminales. Ellos pasan la noche en sus celdas solitarias, sin tener otro libro que la biblia; y al salir el Sol, marchan á sus trabajos, formados en columnas cerradas, y á vista de los llaveros; pasan de ahí en el mismo orden á la hora de almorzar, á un salon comun, donde toman en silencio un alimento sano y frugal. No se oye ningun cuchicheo, á pesar del profundo silencio que reina en toda la pieza. Los convictos se sientan á unas mesas estrechas, en una sola fila, y con las espaldas vueltas ácia el centro; de suerte que no pueden hacerse señas. Si uno tiene mas comida de la que necesita, levanta la mano izquierda; y si tiene menos, levanta la derecha, y al instante queda servido. Cuando acaban de comer, se levantan de la mesa al toque de una campanilla de sonido muy suave, se forman en columnas cerradas, y vuelven á sus trabajos siempre á la vista de los llaveros. Muchas personas que han visitado el establecimiento, aseguran, que á pesar de haber recorrido los talleres de un extremo á otro, y encontrado en ellos mas de 300, convictos, ninguno levantó la cara ni aun siquiera para mirarlos. Aquí no se conoce la tarea; se trabaja incesantemente desde por la mañana hasta la noche, con solo la interrupcion del tiempo necesario para comer. Los trabajos se suspenden poco antes de ponerse el Sol, y los convictos vuelven en orden militar, á sus celdas solitarias, donde toman una racion moderada que se les permite sacar de la cocina, donde ya está preparada, para cuando se retiren de los talleres. Pueden despues de esta cena leer si gustan la biblia, cuyo libro debe darse á cada preso segun lo previene una ley del estado, y reflexionar en silencio acerca de los errores de su vida pasada. Ningun reo puede interrumpir á sus compañeros, ni aun diciendole algun secreto. Ellos miran jeneralmente con una especie de veneracion á su maestro religioso, quien pasa en la carcel todo el tiempo, visitando á los enfermos, enseñando á leer á los que no saben, predicando los domingos en la capilla, y recorriendo las celdas una por una para inspirar á los reos los consuelos de la religion. Todos los empleados de la carcel confiesan, que la influencia del capellan produce los efectos mas saludables, y que los reos le dan frecuentemente pruebas nada equivo-

cas de su confianza y afecto.

Tan grandes bienes se logran, parte con la disciplina, y parte con la construccion de la carcel. Las ventajas de aquella consisten, en que los reos siempre mantienen, por un movimiento militar, la misma posicion relativa en que se ponen cara con espalda; y en que se les prohíbe toda conversacion.

Las ventajas de la construccion se han espuesto ya en los números anteriores; y así no hay necesidad de repetir las.

Con el plan propuesto para la construccion de las carceles, y con el sistema de disciplina é instruccion adoptado en Auburn, no hay duda que se remediarán los graves males del sistema penitenciario, presentandose el gran modelo de una prision digna de imitarse así en Europa como en America.

(-Fin del primer informe.)

VARIEDADES.

SENTENCIA DE TUPAC AMARO.

Conclusion del número 28.


. . . . Con el mismo objeto se prohíbe absolutamente el que los indios se firmen Incas, como que es un dictado que lo toma cualquiera; pero que hace infinita impresion en los de su clase, mandandose como se manda á todos los que tengan arboles genealógicos ó documentos que prueban en alguna manera su descendencia con ellos el que los manifiesten, ó remitan certificados de balde por el correo á las respectivas secretarías de ambos vi-reynatos para que allí se reconozcan sus solemnidades por las personas que dirigen los escelsentísimos señores vi-reyes, consultando á su magestad lo oportuno segun sus casos, sobre cuyo cumplimiento están los correjidores muy á la mira, solicitando ó averiguando quien no lo observa, con el fin de hacer solo ejecutar ó recojerlos para remitirlos dejandoles un resguardo. Y para que estos indios se despeguen del odio que han concebido contra los españoles, y sigan los trages que les señalan las leyes, se vistan de nuestras costumbres españolas, y hablen la lengua castellana, se introducirá con mas vigor que hasta aquí el uso de su escuela bajo la penas mas rigorosas y justas contra los que no las usen, despues de pasado algun tiempo en que la puedan haber aprendido, pasandose con esta propia idea oficios de ruego y encargo á los muy reverendos prelados eclesiasticos, para que en las oposiciones de curatos ó doctrinas, atiendan muy particularmente á los opositores que traigan certificaciones de los jueces provinciales del mayor número de feligreses que hablen en ellas dicha lengua castellana poniendo en las ternas que remitan á los señores vice-patronos esta circunstancia respectiva á cada uno de los propuestos, dandose para hablarla perfectamente ó de modo que lo expliquen en todos sus asuntos el termino de cuatro años y que los señores obispos, y correjidores den cuenta en cada uno de estos al respectivo superior gobierno, quedando al soberano arbitrio de su majestad el premiar y distinguir á aquellos pueblos cuyos vasallos hubiesen correspondido en las circunstancias presentes á la justa lealtad, y fidelidad que le es debida. Finalmente queda prohibida en obsequio de dichas cautelas, la fabrica de cañones de toda especie bajo la pena, á los fabricantes nobles de diez años de presidio en cualesquiera de los de Africa y siendo plebeyos doscientos azotes, y la misma pena por el propio tiempo reservando por ahora tomar igual resolucion. En cuanto á la fabrica de pólvora que seguirá luego. Y porque hay en muchas haciendas trapiches y obrajes de estas provincias va-

riedad de ellos de cuasi todos calibres, se recojerán por los correjedores acabada integramente la pacificación de este alzamiento para dar cuenta á la respectiva capitania jeneral con el fin de que se les dé el uso que parezca propio: Asi lo proveí y mandé y firmé por esta mi sentencia definitivamente juzgando—*José Antonio de Areche*—Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre señor D. José Antonio de Areche caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III del consejo de su majestad en el real y supremo de indias, visitador general de los tribunales de justicia, y real hacienda de este reyno, super-intendente de ella, intendente de ejército, subdelegado de la real renta de tabacos, comisionado con todas las facultades del excmo. virrey de este reyno para entender en los asuntos de la revelion ejecutada por el vil traidor Tupac Amaro—En el Cuzco á 15 de mayo de 1781 siendo testigos D. Fernando Saavedra contador de visita, D. Juan de Oyanzabal, y D. José Sanz. De que certifico—*Manuel Espinavete Lopez*.—Es copia de la sentencia y pronunciamiento orijinal que queda agregado á sus correspondientes autos, á que en lo necesario me remito—Yo D. Manuel Espinavete Lopez escribano habilitado por dicho muy ilustre visitador general para practicar las diligencias de la rebelion intentada y ejecutada por el vil traidor José Gabriel Tupac Amaro de mandato de dicho sr. doy la presente en la ciudad del Cuzco á 18 de marzo de 1781—*Manuel Espinavete Lopez*.

COMUNICADOS.

RECUERDO

A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El artículo 20 de la constitucion y su paragrafo 4.º dicen así  "No pueden ser diputados, los comandantes militares por los lugares en que están de guarnicion " Al tomarme la franqueza de transcribirlo á UU. SS. EE., es porque tengo noticias positivas de que el señor Don Felix Castro tiene este impedimento, bien notorio en esta capital. Sin embargo, pues, de que á este señor se le puede temer por ser muy brabote, me atrevo á poner estos renglones, llevado puramente del deseo que tengo de ver con relijiosidad cumplida la constitucion en todas sus partes — *Un constitucional*.

ADVERTENCIA OPORTUNA

A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS EN SUS JUNTAS PREPARATORIAS.

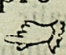
La provincia de Huaylas del departamento de Junin, por medio de su colejio electoral, acaba de elejir, para sus representantes en la lejislatura del presente año á los señores D. José Irigoyen, y D. Matias Pastor. El primero carece de los requisitos prefijados en los parrafos número 3.º y 4.º del artículo 19 de la constitucion; por cuanto á no poseer ninguna propiedad, raiz, capital, renta ó profesion pública de alguna ciencia que le rinda los 500 pesos anuales que indispensablemente deben proporcionarle una subsistencia decorosa, cual corresponde; y porque no siendo nacido en esta provincia, ni otra alguna del departamento se halla imposibilitado de representar; los derechos de un pais que no le pertenece por nacimiento, ni vecindad. El segundo tambien padece esta última enfermedad, por no tener la cantidad de siete años cumplidos de residencia en la provincia, segun el parrafo 4.º

del citado artículo 19: pues aunque es cura de la parroquia de Carhuaz, con cuyo pretesto podia arguir legitimidad de su eleccion, es de saberse que la colacion y posesion de su beneficio, no tuvo principio sino en los años de 26, ó 27, desde cuya época debe contarse el principio de su residencia hasta el dia en que fué electo, pues para estar hábil al tiempo de celebrarse la eleccion debió contar los siete años que se requieren.

Segun el artículo 95 corresponde á cada camara calificar las elecciones de sus respectivos miembros resolviendo las dudas que ocurren sobre ellas y bajo este inmutable principio parece necesario, que se requiera á los candidatos, á fin de que comprueben con documentos justificativos, y feacientes, tener los requisitos antes dichos, pues de lo contrario abriría la misma cámara un campo estenso á sus enemigos, para que no solo conozcan la legitimidad de su representacion y deliberaciones, sino tambien que se le pueda desconocer bajo el legal pretesto de que sus miembros no tienen el ejercicio de la soberanía en el modo prevenido por la constitucion y demas leyes.

Sirvanse UU. señores editores insertar este rasgo en las columnas de su apreciable periódico disponiendo de su obsecuente servidor *El Huaylino*

Para el Senado.


Tratandose de calificar en el senado las actas de los SS. senadores electos, es de esperar que la comision encargada de tan delicada materia, tenga presente que con respecto al Sr. Bazo  hay una causa pendiente sobre no sé que friolerillas de defraudacion de hacienda, que segun he oído decir es de la clase de aquellas que por la constitucion cierran las puertas de las cámaras lejislativas.— *Un Constitucional*.

Señores Editores.

En el Mercurio del sabado 21 se me ataca con la mayor desfachatez. El vil delator es digno de lastima, pues pensaría haber tomado este año la comision de patentes para sus p....

El decreto de 16 de noviembre de 830, que se halla en el Conciliador número 92 dictado por el general La Fuente en que me destituyó de la plaza que me correspondía, bien sabe todo Lima, fué dictado por el mismo contador de contribuciones, compadre de dicho La Fuente, para colocar á un panaguado suyo motivo suficiente para que la justicia que tenia no fué atendida, no fué pues por inepto, pues mejor que el articulista puedo hacer una matricula, y si no tenga á la vista la que hice el año de 830, por la que se espidió el supremo decreto siguiente:

"Lima mayo 27 de 1830—Visto con lo espuesto, por la contaduría de contribuciones y ministerio fiscal, é importando el aumento de contribucion que ha dado el apoderado fiscal D. José Maria Cordova 4,313 pesos cuyo 6 por ciento importa 258 pesos satisfagansese por el gobernador de dicha plaza conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 24 de diciembre de 829.—*José Maria Cordova*.

 A la cámara de diputados se recomienda un prolijo cuidado en la calificacion de las actas y poderes de los SS. *Castro - Pellicer - Feyjóo Flores*—y otros, porque corren voces de que adolecen de nulidades y vicios.

Imprenta Constitucional de J. Calorio.